



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 26 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200001500	Ejecutivo	Jesus Emilio Marulanda Botero	Farid Charif Gonzalez	17/02/2022	Auto Requiere - A La Parte Ejecutante - No Imparte Trámite Notificación Remite Al Memorialista
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otro	17/02/2022	Auto Requiere - A La Parte Demandante Requiere Apoderada Protección
05376311200120210025700	Procesos Ejecutivos	Gloria Lucia Garcia Ramirez	Yeison Iban Ocampo Bedoya Y Otra	17/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Cita Acreedores Hipotecarios - Notifica Por Conducta Concluyente - Suspende Proceso
05376311200120220000800	Procesos Verbales	Banco Davivienda	Claudia Eugenia Guzman Echavarria	17/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

08f611a9-63ca-494e-9395-c3057f1ec106



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 26 De Viernes, 18 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190026300	Verbal	Parroquia Nuestra Seora Del Carmen	Casa De Beneficencia De La Ceja, Personas Indeterminadas	17/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 18 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

08f611a9-63ca-494e-9395-c3057f1ec106



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
Demandado	CASA DE LA BENEFICENCIA DE LA CEJA
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00263
Asunto	DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, esta Dependencia judicial dispone el desarchivo del expediente, y procédase a expedir el acta de la sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria, para proceder a la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 017-2430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como lo solicita esa oficina registral.

**NOTIFÍQUESE,**

  
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA

  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**  
*El anterior auto se notifica por Estado N° 26, el cual se fija virtualmente el día 18/02/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc4d7884d7f99fe6b50ee688eeda1bb4b0a9b41408d6f30c2ba1a7f52c1efcd**

Documento generado en 17/02/2022 12:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JESÚS EMILIO MARULANDA BOTERO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>FARID CHARIF GONZÁLEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2020-00015 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE - NO IMPARTE TRÁMITE NOTIFICACIÓN – REMITE AL MEMORIALISTA</b>

En atención al memorial de fecha 03 de febrero del año que avanza, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito; previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a ese profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir su memorial al canal digital del ejecutado, con copia simultánea al correo de este Despacho, gestión que cumplirá en el término de ejecutoria de este auto.

De otra parte, observa esta funcionaria judicial que, el mismo profesional del derecho a través de mensaje de datos de fecha 09 de febrero de los corrientes, aportó constancia de la notificación del ejecutado, lo cual no merece pronunciamiento alguno, en tanto dentro de este trámite la pasiva se encuentra debidamente notificada, al punto que ya se emitió orden siguiendo adelante con la ejecución y ese mismo profesional presentó liquidación del crédito.

De otro lado, en el mismo mensaje de datos del 09 de febrero, se solicita por el procurador judicial del ejecutante que, este Despacho emita pronunciamiento frente a la medida cautelar de embargo y secuestro de remanentes y se le expida copia de los oficios para dar cumplimiento.

En lo que concierne a esta solicitud se remite al memorialista a lo decidido en auto del 10 de febrero de 2021, donde se corrigió el numeral segundo del auto de fecha 15 de septiembre de 2020, indicando que el oficio para materializar la medida allí decretada debía librarse con destino al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón para el proceso radicado 1996-1922.

Asimismo, se pone de presente a dicho profesional del derecho que el oficio mencionado fue librado por la secretaria de este Despacho y remitido al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón el pasado 26 de febrero de 2021 tal y como consta en los archivos 40-42 del expediente digital.

Remítase por secretaria el enlace del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que tenga acceso a las piezas procesales a las que se acaba de aludir.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e100f0d2dc82afc0040ac385dff9137e0dd5f2dd6d6da514603df36ad1c4e54**

Documento generado en 17/02/2022 12:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>GLORIA LUCIA GARCÍA RAMÍREZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>YEISON IBAN OCAMPO BEDOYA Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00257 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - CITA ACREEDORES HIPOTECARIOS - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SUSPENDE PROCESO</b>

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja de fecha 07 de febrero del año que avanza, de la que se desprende que el embargo decretado sobre la cuota parte de que es propietaria la Sra. SANDRA INES RESTREPO RIOS sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-34816 fue debidamente registrado, se procederá con el secuestro del mismo, tal y como fue decretado en providencia del 06 de octubre de 2021.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, a quien se le informará que tienen las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del

art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

Ahora bien, advirtiendo esta funcionaria judicial que, en el certificado del Registrador respecto a la cuota embargada sobre del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-34816, existe una garantía real hipotecaria a favor de MARCELINO TOBÓN TOBÓN y/o LUZ ANGELA VALLEJO FLÓREZ, conforme se aprecia en la anotación Nro. 10, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar a los mismos como terceros acreedores, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación personal, si a bien lo tiene, haga valer su crédito sea o no exigible.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que indique la dirección para efectos de notificación personal de los mencionadas acreedores y proceda con las diligencias tendientes a su notificación conforme a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en memorial de fecha 08 de febrero de la corriente anualidad, suscrito por la ejecutante su apoderada judicial y por los ejecutados, quien por demás realizaron autenticación del mismo en Notaría, se solicita la suspensión del presente proceso por el término de un año, en tanto los ejecutados son conocedores del auto que libra mandamiento de pago del 06 de octubre de 2021 y cuentan con ánimo conciliatorio y acuerdo de pago de las obligaciones por esta vía demandadas.

En consideración a lo anterior, y si bien en el presente proceso aún no se han materializado la totalidad de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se ha obtenido respuesta completa a los oficios librados para dicho propósito, habida cuenta que la ejecutante y su apoderada judicial coadyuvan la anterior petición, TÉNGANSE notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, desde el día 08 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito, conforme a las previsiones del artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber a los ejecutados que cuentan con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Art. 91 ídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes en el memorial antes aludido, se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Una vez se reanude el proceso, comenzará a correr el término concedido a la parte ejecutada en el párrafo tercero de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3030f19c22dcaccd0745039bc8aae18c6e2299b3a7dca829386c1b290c5fbccf**

Documento generado en 17/02/2022 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JULIAN SALAZAR ROMAN y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y OTRO
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2021-00410 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE – REQUIERE APODERADA PROTECCIÓN</b>

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 04 de febrero de los corrientes, aportó con destino a este expediente las constancias de entrega de la citación para diligencia de notificación personal a los codemandados YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y GONZALO ANTONIO VASQUEZ TABARES, sin que a la fecha y pese a estar vencido el término concedido hayan comunicado al correo institucional de este Despacho el canal digital a través del cual se pueda efectuar su notificación personal; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar la citación por aviso para notificación personal, con la correspondiente, advertencia que si no comparecen se les designará Curador Ad Litem que represente sus intereses. Se pone a disposición del interesado el formato respectivo el cual deberá solicitarse al correo de este Despacho.

De otra parte, y toda vez que, mediante memorial del mismo 04 de febrero hogaño se aportó respuesta a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., quien actúa a través de la Dra. SARA LOPERA RENDÓN; previo al trámite de dicha respuesta, se requiere a esa profesional del derecho para que aporte con destino a este expediente la constancia de vigencia del poder especial conferido por PROTECCIÓN S.A. a través de la escritura pública Nro. 872 del 28 de agosto de 2019. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



Página 1 de 1

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59414c9bc513eca943a4b324b7fdee59d21b515858ea031eac79dcb0fafcd31**

Documento generado en 17/02/2022 12:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESTITUCIÓN DE TENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLAUDIA EUGENIA GUZMAN ECHAVARRIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00008 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA</b>

Dentro de la demanda de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 08 de febrero de los corrientes, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, en tanto en el presente trámite aún no se ha notificado la demanda, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bce8f270056ebcf79a0c8a4d8aadeb98910c82ed46e06a4a57ffcbb81bee64**

Documento generado en 17/02/2022 12:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**